

RESOLUCIÓN No. 00383

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER013431 del 26 enero de 2012**, el señor **JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 438.262, en su calidad de apoderado de la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá, Entidad autorizada por Fiduciaria Bogotá, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente.- SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la carrera 73 B No. 146F-50 de Bogotá, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 73 B No. 146F-50 de Bogotá, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO “LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL –FIDUBOGOTÁ”**, identificada con el Nit. **830.055.897-7**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00383

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de febrero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS422 del 22 de febrero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "3 Tala de PINO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la siembra de 8 lvs individuos vegetales plantados. Cumpliendo con los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. El titular del permiso debe **EJECUTAR**, lo correspondiente al valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.843.044) M/cte**, equivalente a un total de **7.43 IVP 3.25 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) m/cte**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 00383

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público*

RESOLUCIÓN No. 00383

de la Ciudad: m). *Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

RESOLUCIÓN No. 00383

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS422 del 22 de febrero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en carrera 73 B No. 146F-50 de Bogotá, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios,*

RESOLUCIÓN No. 00383

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO “LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL – FIDUBOGOTÁ”**, identificada con el Nit. **830.055.897-7**, por intermedio de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la

RESOLUCIÓN No. 00383

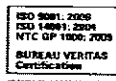
cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 tala de PINO, 1 tala de EUCALIPTO COMÚN, ubicados en la carrera 73 B No. 146 F-50 de Bogotá, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	60	15	0			X	PREDIO COSTADO OCCIDENTAL	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN (EUCALYPTUS GLOBULUS) SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO. SE PUDO CONSTATAR QUE DICHO ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, INTERFERIENDO CON LA OBRA PROYECTADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EJECUTAR LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
2	Pinus radiata	52	25	0	X			PREDIO COSTADO OCCIDENTAL	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (PINUS RADIATA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. SE PUDO CONSTATAR QUE DICHO ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, INTERFERIENDO CON LA OBRA PROYECTADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EJECUTAR LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO	54	25	0	X			PREDIO COSTADO OCCIDENTAL	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (PINUS RADIATA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. SE PUDO CONSTATAR QUE DICHO ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, INTERFERIENDO CON LA OBRA PROYECTADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EJECUTAR LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4	PINO	39	27	0	X			PREDIO COSTADO OCCIDENTAL	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (PINUS RADIATA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. SE PUDO CONSTATAR QUE DICHO ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, INTERFERIENDO CON LA OBRA PROYECTADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EJECUTAR LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO "LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ"**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con la siembra de 8 lvsps individuos vegetales plantados. Cumpliendo con los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, el titular del permiso debe **EJECUTAR**, lo correspondiente al valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y**



RESOLUCIÓN No. 00383

CUATRO PESOS (\$1.843.044) M/cte, equivalente a un total de 7.43 IVP 3.25 SMMLV.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO "LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL – FIDUBOGOTÁ"**, identificada con el Nit. **830.055.897-7**, por intermedio de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT422 del 22 de febrero de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2012-555**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al autorizado, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO "LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL – FIDUBOGOTÁ"**, identificada con el Nit. **830.055.897-7**, por intermedio de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 piso 3, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor, **JUAN ANIBAL DUQUE SANZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00383

No. 438.262 de Usaquén, en su calidad de apoderado de la Urbanizadora Santa Fé de Bogotá, en la carrera 12 No. 98-35, piso 5, de Bogotá Distrito Capital.

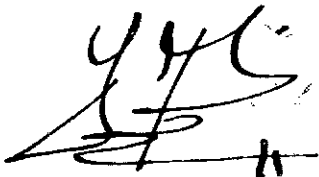
ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA – 03 – 2012-555
 Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C: 41950545	T.P: 149141	CPS: CONTRAT	FECHA	17/04/2012
		C.S.J	O 417 DE	EJECUCION:	.
			2011		

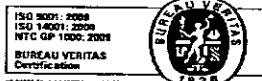
Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR	FECHA	10/05/2012
			USER	EJECUCION:	

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	18/04/2012
				EJECUCION:	

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	18/04/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		





RESOLUCIÓN No. 00383

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintidós (22) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente e contenido de Resolución 383 del 12 Mayo 2012 señor (a) OPHELIA de las ROSAS HANSEN en su calidad de Representante legal.

Identificación (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.063.022 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 67 #7-37 Piso 3
Teléfono (s): 3385400

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

